

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 15

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1971

Título: POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16854

Publicada el: 17-05-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.696

Rollo: 29

Posición: 988

Panamense y por consiguiente reconozco **COMO HEROE DE LA REVOLUCION LIBERTARIA.**

Artículo 2o.: Conservarle su título militar, ganado en cien combates: Victoriano Lorenzo General de la Séptima División del Ejército Restaurador.

Artículo 3o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUORE P.

Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 79.—Panamá, 8 de abril de 1971.

El Ministro de Gobierno y Justicia, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la fecha falleció en esta ciudad el apreciado caballero Coronel Enrique De la Ossa;

Que el Coronel Enrique de la Ossa fue uno de los ciudadanos que contribuyó al logro de nuestra separación de Colombia, por haber participado activamente en dicho movimiento;

Que el Coronel de la Ossa era de los pocos conspicuos militares sobrevivientes de nuestra gesta libertaria y desde el año 1932 venía desempeñando el honroso cargo de Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia de 1903;

Que el extinto, por sus relevantes virtudes ciudadanas y su condición de Prócer de la Independencia, merece este justo reconocimiento:

BESUELVE:

Artículo Primero: Lamentar el fallecimiento del meritorio ciudadano Coronel Enrique de la Ossa;

Artículo Segundo: Disponer que se mantenga, en señal de duelo, el emblema patrio a media asta en la Sociedad de Soldados de la Independencia de 1903;

Artículo Tercero: Recomendar sus virtudes ciudadanas como un ejemplo a las generaciones presentes y futuras.

Artículo Cuarto: Enviar, con nota de estilo, copia autenticada de esta Resolución, a los familiares del ilustre extinto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 15

(DE 29 DE ENERO DE 1971)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores R. Carrasquilla, Gregorio Gallardo y Jorge E. Barrios, Presidente, Tesorero y Vice-Presidente respectivamente de la Sociedad San Sebastián de la comunidad de Punta Paitilla, Provincia de Panamá, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables que tienen programadas para los días 15, 16 y 17 de enero de 1971, con el fin de recabar fondos para la terminación de la escuela de la comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que dicha comunidad está debidamente incorporada a los programas

de esa Dirección General y que efectivamente requieren de este tipo de actividades para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se fija en la suma de treinta balboas (B/. 30.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad San Sebastián de la comunidad de Punta Paitilla, Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables que tienen programadas para los días 15, 16 y 17 de enero de 1971, con el fin de recabar fondos para la terminación de la escuela del lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE F.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: Gabriel Castro S., varón, vecino de esta ciudad, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número PE-1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Juan Ricardo Alza Lema, ciudadano Chileno, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número E-8-23860, con residencia en Apartamentos Polavé No. 3-70, calle 33 Esta, No. 4 bajas, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios a La Nación como Programador, en el Departamento de Procesamiento Automático (P.A.D.), de la Dirección General de Ingresos de Hacienda y Tesoro, por el término de dos meses a partir del 1º de enero de 1971.

Segundo: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, recibe del Ministerio por conducto de sus superiores jerárquicos.

Tercero: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y a no mezclarse en la Política Nacional e Internacional del País.

Cuarto: Conservar buena conducta pública y privada, en acatamiento a las leyes panameñas.

Quinto: Renunciar a toda reclamación Diplomática en lo que respecta al presente Contrato y someter cualquier cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los Tribunales de la República, salvo en el caso de denegación de justicia.

La Nación se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de Juan Ricardo Alza Lema, como Programador al servicio de Procesamiento Automático de Datos, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir del 1º de enero de 1971, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta con cargo a la Partida de Honorarios No. 06-1.04.00.03.004, de 1971.

Tercero: Pagarle un Seguro contra accidente de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que dura sus funciones en el desempeño de sus labores, siempre que el Contratista no está amparado por los riesgos profesionales que cubre la Caja del Seguro Social.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses continuos, de trabajo, de conformidad con lo que establece la Ley No. 121 del 6 de abril de 1943, reformatorio del Artículo 796 del Código Administrativo, en caso que así lo permita la prórroga de este Contrato.

Quinto: Este Contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.

Séptimo: A este Contrato se le adhieren timbres por la suma de ochenta centésimos de balboas (B/. 0.80), y un timbre del soldado to de Independencia.

Para constancia se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de 1971.

La Nación,

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Contratista,

Juan Ricardo Alza Lema,
Céd. Nº E-8-23860.

Refrende:

Manuel Balbino Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 511.—Panamá, 12 de abril de 1971.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta
Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Enrique Núñez G., panameño, mayor de edad, con cédula SAV-17-707, vecino de la ciudad de Panamá, abogado con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, hablando en nombre de Mary Jean Wright, panameña, mayor de edad, con cédula número 8-95-563, vecina de la ciudad de Panamá, residente en calle 36 No. 6, profesora de música, según consta en el poder presentado, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra musical llamada en español "PAZ", en francés "PAIX" y en inglés "PEACE" y que aparece con el seudónimo de "Gee Karlsohn";

Que la obra en referencia consta de cuatro partes, así: Introducción, Parte A; que consta de cuatro frases, dos de las cuales son antecedentes y las otras dos consecuentes repetidas. La parte B, consta de dos frases con pequeño adorno metódico y armónico de puestas para entrar en el Interludio de piano, en donde repite nuevamente la melodía, pero cambiando la métrica del compás a 3/4. En la tercera frase de la Parte A, repetida por el piano, vuelve la métrica del compás al original que es 12/8. La última frase de la Parte A repetida es alargada por una cadetta de dos compases;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento

to al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Ordenase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra musical llamada en español "PAZ", en francés "PAIX" y en inglés "PEACE", que ha sido solicitada por el Lic. Enrique Núñez G., en su calidad de representante legal de la señora Mary Jean Wright y que aparece con el seudónimo "Gee Karlsohn".

Expídase a favor de la interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,
Nidia M. de Quintero.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos a saber: Hernán Porras, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 22 de abril de 1971, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Edward F. O'Connor, varón, mayor de edad, casado norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° E-182-95, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Agencias de Viajes Persons", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 54, del Tomo 398, bajo Asiento N° 87.186, quien en adelante se denominará la Empresa se ha celebrado, con arreglo al Decreto de Gabinete N° 77 de 13 de marzo de 1971, y el Decreto Ley 26 de 1967, el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo.

Primera: La Empresa se obliga a adquirir no menos de tres omnibuses de lujo, especialmente acondicionados para el transporte de turistas dentro del Territorio Nacional y se reserva el derecho de adquirir bienes adicionales para el transporte, recreo y esparcimiento de los turistas durante la vigencia del Contrato.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en la adquisición de este tipo de omnibus y sus accesorios una suma no inferior a noventa mil quinientos setenta y nueve balboas con 50/100 (B. 90,579.50), y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar inversiones en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.